



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

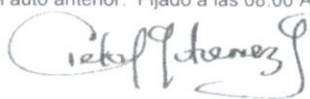
Rad. 2019-00023 (33)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$4.464.408,66** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 067	de fecha
18 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-0992 (76)

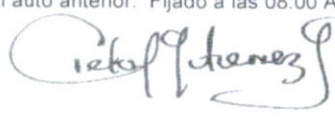
Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$2.938.347,28 (capital + interés moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de fecha
18 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2017- 1426 (55)

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 73 de esta encuadernación, allegado por la apoderada del extremo ejecutante, se DISPONE:

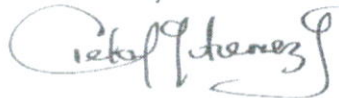
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 70 a 73 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
fecha 18 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 MAY 2021

Rad. 2017-0290(64)

Obre en autos la comunicación proveniente del banco agrario, visible a folios 46 a 47 y 50 a 51, en cumplimiento a lo ordenado en auto calificado el 11 de diciembre de 2020 (fl.35), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, se pone en conocimiento del extremo actor el informe de títulos obrante a folio 44.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 44 y 50 a 51, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
fecha 18 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2013-00431

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada a folio 108, teniendo en cuenta que la abogada que la presenta no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

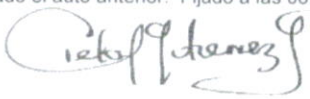
Rad. 2017-0834 (13)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folios 146, ha de decirse al libelista que previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso 4to. del artículo 77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-00304 (69)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de abril de 2017 (fl.245 cd. ppal), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario de ser el caso el trámite para el pago de los títulos.

En cuanto a la solicitud de actualización de oficios, tenga en cuenta el memorialista que dentro del plenario obran respuestas de las diferentes entidades bancarias, por ende, no procede lo impetrado.

Por último, los extremos de la Litis, deben tener en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del mismo, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en la DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 069	de
Fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 MAY 2021

Rad. 2017-0536 (38)

Previo a continuar con el trámite pertinente y en atención a lo estipulado en el artículo 544 del Código General del Proceso, se ordena OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., por intermedio de la señora ANGELICA MARÍA BONILLA VARGAS, en su condición de Conciliadora en Insolvencia, para que en el término de cinco (5) días, indique a este despacho el estado actual del procedimiento de negociación de deudas respecto de la señora LUZ JANNETH ACOSTA RAMÍREZ, aquí demandada.

Lo anterior, para efectos de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares impetrado por la ejecutada, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6° del artículo 553 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
18 MAY 2021	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

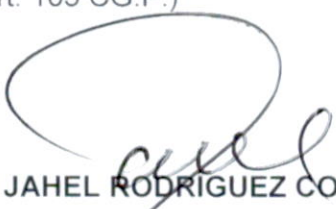
Rad. 2017-0536 (38)

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en escrito visible a folio 14 y 17, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que no se reúne a cabalidad el presupuesto previsto en el numeral 6º del artículo 553 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, para los fines pertinentes.

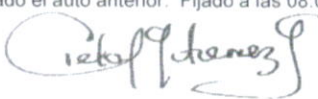
De otro lado, se insta al apoderado del extremo actor para que proceda a suscribir el memorial del folio 13 cd.2, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite. (Art. 105 CG.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-01212 (038)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora en escrito que antecede cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM MARTÍNEZ MORENO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u>
de fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-00352

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 22 a 24, se DISPONE:

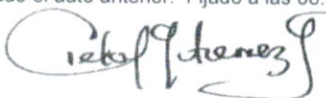
1-Revocar el poder inicialmente otorgado al Dr. ARNULFO CRUZ CASTRO (q.e.p.d.), conforme a lo manifestado por el actor en el inciso 2° del escrito del folio que antecede.

2-Reconocer personería al abogado ARNULFO CRUZ BAQUERO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u>
de fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-00001

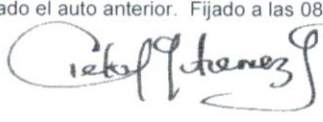
Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba el memorial petitorio, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 MAY 2021

Rad. 2018-00001

Con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGERTIÓN y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 MAY 2021

Rad. 2016-00213

Previo a resolver la petición del escrito que antecede, se insta a la memorialista dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso final del auto proferido el 9 de abril de 2019 (fl.386), toda vez que no se le ha reconocido personería.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-00767 (72)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visto a folio 130, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

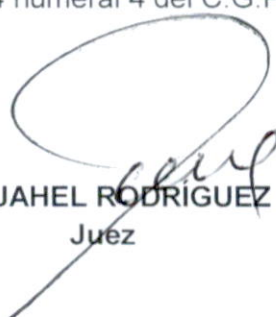
Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-995 (22)

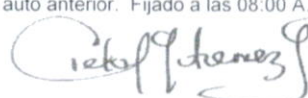
Teniendo en cuenta la documental adosada por el apoderado del extremo ejecutante, visible a folio 71 y 71 vto., el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo de la cuota parte del bien inmueble vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$3.154.117,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
fecha 18 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



130.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2013-00515 (52)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visto a folio 128, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

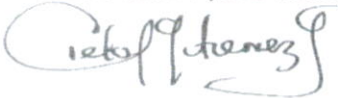
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2011-00618 (55)

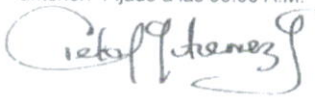
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial que obra a folio 162 de esta encuadernación, para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se ordena que por secretaría se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en los términos requeridos.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art. 125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de fecha
<u>18 MAY 2021</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-804 (48)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 97 y, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

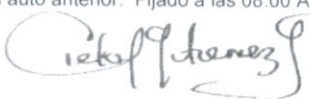
MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$27.030.542,33** (capital+ intereses moratorios hasta el 18 de agosto de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de fecha
18 MAY 2021	
fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos,DiasPeriodo))-1

Fecha 06/05/2021
Juzgado 110014303019 2015-804 (48)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/10/2015	31/10/2015	17	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 11 828 023.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 140 308.50	\$ 140 308.50	\$ 0.00	\$ 11 968 331.50
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247 603.24	\$ 387 911.75	\$ 0.00	\$ 12 215 934.75
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255 856.68	\$ 643 768.43	\$ 0.00	\$ 12 471 791.43
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 259 939.79	\$ 903 708.22	\$ 0.00	\$ 12 731 731.22
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 243 169.48	\$ 1 146 877.70	\$ 0.00	\$ 12 974 900.70
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 259 939.79	\$ 1 406 817.48	\$ 0.00	\$ 13 234 840.48
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261.196.33	\$ 1 668 013.81	\$ 0.00	\$ 13 495 036.81
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 269 902.87	\$ 1 937 916.68	\$ 0.00	\$ 13 765 939.68
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 261.196.33	\$ 2 199 113.01	\$ 0.00	\$ 14 027 136.01
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279 083.27	\$ 2 478 196.28	\$ 0.00	\$ 14 306 219.28
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279 083.27	\$ 2 757 279.55	\$ 0.00	\$ 14 585 302.55
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270 080.59	\$ 3 027 360.14	\$ 0.00	\$ 14 855 383.14
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286 481.28	\$ 3 313 841.42	\$ 0.00	\$ 15 141 864.42
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277 239.95	\$ 3 591 081.37	\$ 0.00	\$ 15 419 104.37
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286 481.28	\$ 3 877 562.65	\$ 0.00	\$ 15 705 585.65
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 290 442.45	\$ 4 168 005.10	\$ 0.00	\$ 15 996 028.10
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 262 335.12	\$ 4 430 340.22	\$ 0.00	\$ 16 258 363.22
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 290 442.45	\$ 4 720 782.67	\$ 0.00	\$ 16 548 805.67
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280 964.02	\$ 5 001 746.69	\$ 0.00	\$ 16 829 769.69
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 290 329.49	\$ 5 292 076.18	\$ 0.00	\$ 17 120 099.18
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280 964.02	\$ 5 573 040.20	\$ 0.00	\$ 17 401 063.20
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286 367.88	\$ 5 859 408.08	\$ 0.00	\$ 17 687 431.08
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286 367.88	\$ 6 145 775.95	\$ 0.00	\$ 17 973 798.95
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277 130.20	\$ 6 422 906.15	\$ 0.00	\$ 18 250 929.15
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276 910.49	\$ 6 699 816.64	\$ 0.00	\$ 18 527 839.64
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 265 870.65	\$ 6 965 687.29	\$ 0.00	\$ 18 793 710.29
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 272 550.81	\$ 7 238 238.10	\$ 0.00	\$ 19 066 261.10
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 271 630.58	\$ 7 509 868.68	\$ 0.00	\$ 19 337 891.68
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 248 663.92	\$ 7 758 532.60	\$ 0.00	\$ 19 586 555.60
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 271 515.49	\$ 8 030 048.08	\$ 0.00	\$ 19 858 071.08
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 260 526.73	\$ 8 290 574.82	\$ 0.00	\$ 20 118 597.82
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 268 749.42	\$ 8 559 324.24	\$ 0.00	\$ 20 387 347.24
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258 291.43	\$ 8 817 615.67	\$ 0.00	\$ 20 645 638.67
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 264 006.42	\$ 9 081 622.09	\$ 0.00	\$ 20 909 645.09
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 262 962.28	\$ 9 344 584.37	\$ 0.00	\$ 21 172 607.37
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253 018.23	\$ 9 597 602.60	\$ 0.00	\$ 21 425 625.60
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 259 357.50	\$ 9 856 960.09	\$ 0.00	\$ 21 684 983.09
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 249 411.58	\$ 10 106 371.67	\$ 0.00	\$ 21 934 394.67
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 256 674.63	\$ 10 363 046.30	\$ 0.00	\$ 22 191 069.30
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253 867.48	\$ 10 616 913.78	\$ 0.00	\$ 22 444 936.78
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234 994.61	\$ 10 851 908.39	\$ 0.00	\$ 22 679 931.39
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 256 324.16	\$ 11 108 232.55	\$ 0.00	\$ 22 936 255.55

LIQUIDACIONES CIVILES

Comisión Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos, DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

06/05/2021

110014303019 2015-304 (49)

01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247.490.11	\$ 11.355.722.67	\$ 0.00	\$ 23 183 745.67
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.973.57	\$ 11.611.696.24	\$ 0.00	\$ 23 439 719.24
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247.263.81	\$ 11.858.960.04	\$ 0.00	\$ 23 686 983.04
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.272.03	\$ 12.114.232.07	\$ 0.00	\$ 23 942 255.07
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.739.78	\$ 12.369.971.85	\$ 0.00	\$ 24 197 994.85
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247.490.11	\$ 12.617.461.96	\$ 0.00	\$ 24 445 484.96
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253.164.47	\$ 12.870.626.43	\$ 0.00	\$ 24 698 649.43
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 244.203.55	\$ 13.114.829.98	\$ 0.00	\$ 24 942 852.98
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 250.935.03	\$ 13.365.765.01	\$ 0.00	\$ 25 193 788.01
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 249.289.12	\$ 13.615.054.13	\$ 0.00	\$ 25 443 077.13
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 236.392.58	\$ 13.851.446.71	\$ 0.00	\$ 25 679 469.71
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 251.404.79	\$ 14.102.851.50	\$ 0.00	\$ 25 930 874.50
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 240.336.19	\$ 14.343.187.69	\$ 0.00	\$ 26 171 210.69
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 242.441.59	\$ 14.585.629.27	\$ 0.00	\$ 26 413 652.27
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 233.818.07	\$ 14.819.447.34	\$ 0.00	\$ 26 647 470.34
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 241.612.01	\$ 15.061.059.35	\$ 0.00	\$ 26 889 082.35
01/08/2020	18/08/2020	18	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 11 828 023.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141.459.98	\$ 15.202.519.33	\$ 0.00	\$ 27 030 542.33

Capital	\$ 11.828.023,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.828.023,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 15.202.519,33
Total a pagar	\$ 27.030.542,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.030.542,33

55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

14 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01176 (35)

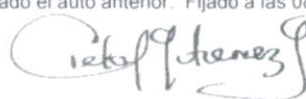
Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito obrante a folio 53 del cd. 1, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

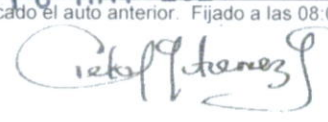
Rad. 2016-1198 (42)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito visto a folio 28, se le insta para que acredite la negación aludida por parte de las entidades bancarias respecto del oficio 9176 del 27 de febrero de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de
fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

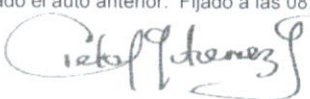
Rad. 2015-0829 (15)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 56 cd.1 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 75 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se tiene por reasumido el poder por parte del Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-00304

En virtud del documento y anexo obrante a folios 41-42, no se tiene en cuenta el avalúo presentado, toda vez que dentro de las presentes diligencias no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 444 del C. G. del P., por cuanto no se ha secuestrado el bien inmueble objeto de cautela y además cuando el mismo se presente en la etapa procesal correspondiente se debe allegar el certificado catastral para vigencia del año que cursa.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a folios 25 al 40 obra el despacho comisorio No.1704 devuelto sin diligenciar, con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, se DISPONE:

Elaborar actualizado nuevo despacho comisorio según la orden del auto proferido el 20 de abril de 2017 (fl.22).

Por secretaria elabórese el comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

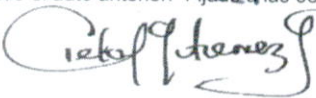
Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u>
de fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-00304

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-00121

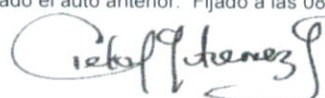
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 109 al 128, previo a reconocer nuevo apoderado, se insta al profesional del Derecho para que suscriba su petitorio con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite (art.105 del C.G.P).

No obstante, deberá allegar el poder conferido por la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S.-CAC ABOGADOS S.A.S., adjuntando el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

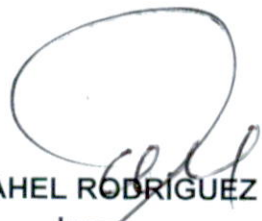
Rad. 2018-00663

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 104 al 109, se DISPONE:

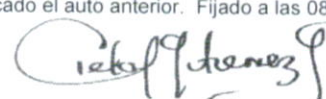
Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARGARITA DEL RÍO OLIVERA en su calidad de apoderada del Banco de Occidente.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-0002 (78)

Atendiendo lo solicitado a folio 67 del cd.1, por el extremo ejecutante por intermedio de apoderado judicial y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl.54 cd. ppal), el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario de ser el caso el trámite para el pago de los títulos.

De otro lado y respecto a lo manifestado por el extremo ejecutado, en el memorial obrante a folio 71, ha de decirse al memorialista, que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de noviembre de 2019 obrante a folios 26 y 27 de esta encuadernación, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el escrito del folio 71, respecto a la entrega de dineros.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de
Fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

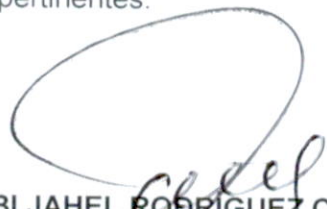
Rad. 2017-844 (74)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, respecto a la liquidación del crédito presentada visible a folios 77 a 80, ha de decirse a la memorialista que previo a resolver lo pertinente, se le insta para que allegue la certificación debidamente expedida por el Administrador del Edificio Lucerna P.H., conforme lo prevé el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

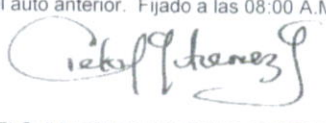
Así mismo, deberá aportar la certificación expedida por la Alcaldía, con una vigencia no menor a un mes, donde se acredite quien es el Representa legal de la parte ejecutante.

De otro lado y en atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutado, mediante memorial obrante a folio 82, respecto a la terminación del proceso, se insta a la libelista, para que dé observancia lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	067 de fecha
18 MAY 2021	
fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018 00102

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 27-28, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los demandados JUAN CARLOS GALEANO BOTACHE identificado con c.c.79.948.712, RODRÍGO GALEANO BOTACHE identificado con c.c.1.018.426.712, LUZ HELENA BERNAL CUBIDES identificada con c.c.52.285.126, MARÍA CAMILA GARCÍA identificada con c.c.52.993417, MANUEL ANDRÉS MUÑOZ ASCUNTAR identificado con c.c.81.164.887 y LEIDY CAROLINA MUÑOZ ASCUNTAR identificada con c.c. 53.166.599, en los bancos enunciados en el escrito petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$23.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00577 (76)

Atendiendo lo solicitado por la endosataria de la parte actora en escritos vistos a folios 101, 104 y 107, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

Celso
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de	
Fecha <u>18 MAY 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

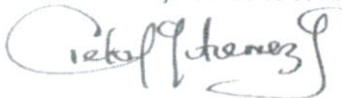
Rad. 2019-01094 (66)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$39.285.369,00** (capital insoluto + capital vencido, interés de plazo, intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No <u>067</u>	de fecha
<u>18 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 MAY 2021

Rad. 2015-00324 (28)

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario visible a folio 97 y la respuesta del juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, obrante a folio 100 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 de febrero de 2021 (fl.92).

De otro lado se insta a secretaria -área de títulos- para que rinda el informe de títulos solicitado en el auto con antelación referido y de ser el caso Secretaría-, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.57 cd.1).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	